



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ**, diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4, 41 y 43 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4, 41, 43 Y 89 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El fenómeno del maltrato infantil es tan antiguo como la humanidad y se encuentra presente en todos los países del mundo, afectando a todas las clases sociales, siendo incluso considerado como una "enfermedad de la sociedad". Los hechos de violencia hacia los niños revisten un carácter de invisibilidad dado que por lo general ocurren a puertas adentro del ámbito familiar o escolar.

El maltrato al menor, creció en todo el orbe de manera exponencial, ya que existe la falsa creencia que se está educando a través de esa técnica disciplinaria o porque es una forma de imponerse como figura de autoridad o simplemente porque es la forma de liberar estados emocionales encontrados en el padre o madre de familia.

Es hasta mitad del Siglo XX en que esta problemática comienza a ser objeto de interés por parte de los profesionales de la salud, a la par que empezaron a crearse asociaciones de protección para los niños afectados y sus familias. La Asamblea



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



General de la Organización de Naciones Unidas, en el año 1989, adoptó la Convención de los Derechos del Niño, tomando el tema relevancia internacional; ya que la ONU invitó a todos los países miembros a respetar y proteger los derechos humanos de los menores de edad. Aunque este ha sido uno de los convenios más ratificado por los gobiernos; sin embargo se debe reconocer que aún falta concretar y desarrollar las medidas para prevenir y atender los nefastos efectos de este problema.

En todo el mundo, a través de los años se implementó la violencia en sus diferentes formas como una estrategia para la crianza y educación de los hijos, que está soportada en el abuso del poder y de la autoridad que tienen los padres, entendiéndose de forma errónea estos aspectos; ya que a través del castigo se pretende lograr la atención y aceptación de las normas por parte de los hijos; sin tener en cuenta las graves consecuencias que estos hechos llevan consigo.

Es por lo anterior que resulta necesario que se atienda esta problemática, y se generen las adecuaciones al marco legal, a efecto de crear las condiciones necesarias para que todos los niños sin excepción puedan disfrutar a plenitud de su derecho de vivir en un ambiente de afecto y protección, bajo la tutela y cuidado de sus padre y demás adultos, en buenas condiciones alimentarias, de salud y educación para atender sus necesidades básicas, reconocidos como sujetos de derechos, con una visión y una lógica propia para relacionarse e interpretar el mundo que le rodea.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

No aplica.

ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

A lo largo de la historia de la humanidad, las niñas, niños y adolescentes se han caracterizado por encontrarse en situaciones de constante desventaja, en cuanto al pleno ejercicio de sus derechos por ser considerados por la sociedad como inferiores.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al Maltrato Infantil como: *“cualquier acción u omisión de acción que viole los derechos de los niños y adolescentes y afecte la posibilidad de que disfruten de un grado óptimo de salud, que afecte su supervivencia o su desarrollo”*.

De igual manera, señala que 3 de cada 4 niños de entre 2 y 4 años sufren con regularidad castigos corporales o violencia psicológica de la mano de padres o

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

cuidadores y que una de cada 5 mujeres y uno de cada 13 hombres declararon haber sufrido abusos sexuales en la infancia.

Asimismo, precisa que cada año mueren por homicidio 40 150 menores de 18 años, algunos de ellos, probablemente como resultado de los malos tratos a los que son sometidos, pues una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil es atribuida erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamiento u otras causas.

Con frecuencia el maltrato infantil queda oculto. Solo una parte de los niños que son víctima de malos tratos recibe en algún momento el apoyo de profesionales de la salud. En la bibliografía internacional se describen cuatro tipos fundamentales de maltrato infantil, estos son: el maltrato físico, el maltrato emocional, el abandono o negligencia y el abuso sexual.

El maltrato físico se define como cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en la niña, niño o adolescente o, lo coloque en riesgo de padecerlos. Entre ellos se encuentran: Magulladuras o moretones; Quemaduras; Fracturas; Torceduras o dislocaciones; Heridas o raspaduras; Señales de mordeduras humanas; Cortes o pinchazos; Lesiones internas; Fractura de cráneo, daño cerebral, hematoma subdural y; Asfixia o ahogamiento.

El maltrato emocional se define como la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar o cuidador. Dentro de las acciones ejercidas se encuentran el rechazo, la exclusión de las actividades con familiares y amigos; transmitir constantemente al niño una valoración negativa; esto es, utilizar frecuentemente apelativos denigrantes y despreciar constantemente los logros; inferir amenazas con ejercer un castigo extremo; las burlas; uso de gestos y palabras exageradas para intimidar, amenazar o castigar a la niña, niño o adolescente.

El abandono o negligencia se refiere a la situación en la que las necesidades básicas del niño (alimentación, vestido, higiene, cuidados médicos, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas) no son atendidas temporal o permanentemente o se brindan de manera errónea, esto es, no se le proporciona la alimentación adecuada; vestimenta inadecuada respecto al clima; falta o escasez de higiene; problemas físicos o necesidades médicas no atendidas; falta de supervisión, dejándolo por largos períodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto y repetidas inasistencias injustificadas en la actividad escolar.

El maltrato infantil engendra, entre otras cosas, problemas de salud física y mental que duran de por vida, sin olvidar que sus consecuencias sociales y laborales pueden, a la larga, ralentizar el desarrollo económico y social de un país.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



Para prevenir el maltrato infantil y responder a él hay que abordarlo desde planteamientos multisectoriales. Cuanto antes se intervenga de este modo en la vida de las niñas, niños y adolescentes, mayores serán los beneficios en términos de desarrollo cognitivo, aptitudes sociales y de comportamiento y nivel de instrucción y, para la sociedad menor delincuencia y criminalidad.

Por lo que es importante señalar e insistir en que los niños son las víctimas y jamás los culpables del maltrato al que puedan llegar a ser sometidos; volviéndose impostergable tomar acciones que permitan fomentar la crianza positiva, la cual tiene por finalidad crear las condiciones necesarias para que la relación entre madres, padres y personas cuidadoras, mantengan todo el tiempo una relación basada en el respeto mutuo y sensible a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, para que a la postre aprendan a relacionarse con las demás personas de manera constructiva y sean capaces de tomar decisiones con autonomía.

El cuidado cariñoso es la vía para desnormalizar la violencia como método disciplinario, por lo que las personas adultas que tienen bajo su responsabilidad la crianza de niñas, niños y adolescentes deberán educar con el ejemplo para resolver problemas y conflictos bajo un ambiente de tolerancia, a utilizar palabras que generen confianza y seguridad en sus hijas e hijos, a identificar y comprender los comportamientos de acuerdo con la edad que tienen; así como promover un ambiente de tolerancia y sana convivencia.

Por último, la presente iniciativa busca cumplir con lo plasmado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3 de la Agenda 2030, a efecto de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que tiene la suscrita en su calidad de Diputada integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, conferidas en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior es que resulta fundada y motivada la presente iniciativa, siendo su objetivo reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con la finalidad de fomentar la crianza positiva, y brindar una orientación asertiva a los responsables de ejercer la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de los menores de edad en la Ciudad de México, así como a quienes por su actividad o profesión los tengan bajo su cuidado, erradicando los métodos violentos y autoritarios,

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

<p>Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p>	<p>Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, así como desempeñar una crianza positiva y respetuosa de todos sus derechos que beneficien a su desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p>
<p>Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Garantizando su seguridad sexual, para los efectos de que no sean víctimas o potenciales víctimas de cualquier delito vinculado con diversas conductas de violencia sexual.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde</p>	<p>Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, a ser cuidados, protegidos, formados y guiados mediante una crianza que ayuden a su desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso y, a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Garantizando su seguridad sexual, para los efectos de que no sean víctimas o potenciales víctimas de cualquier delito vinculado con diversas conductas de violencia sexual.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza positiva de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes,</p>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforman y adicionan los artículos 4, 41 y 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de La Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XV. ...

XV Bis. Crianza positiva.- El conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta la evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente; la edad en la que se encuentra; las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones; la decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes y el respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.

Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, **así como desempeñar una crianza positiva y respetuosa de todos sus derechos que beneficien a su desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso.** Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, **a ser cuidados, protegidos, formados y guiados mediante una crianza que ayuden a su desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso** y, a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Garantizando su seguridad sexual, para los efectos de que no sean víctimas o potenciales víctimas de cualquier delito vinculado con diversas conductas de violencia sexual.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza **positiva** de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo el día 9 de noviembre de 2023

ATENTAMENTE

Dip. Alicia Medina Hernández

DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO "MORENA"